

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- REINVINDICATORIA
Radicación: 2021-00206-00
Demandante JUNTA PROVIVIENDA POPULAR
Demandado: LUIS ALVARO RODRIGUEZ Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, adelantada por la JUNTA PROVIVIENDA POPULAR, a través de su representante legal MARIA MARLENE MENESES MENESES, por intermedio de apoderada judicial, contra LUIS ALVARO RODRIGUEZ Y OTROS, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda , a fin de que aportara : **1)** Los certificados catastrales actuales de los bienes inmuebles que poseen cada uno de los demandados al igual que los certificados de tradición , **2)** Determinar en forma clara que inmuebles poseen cada uno de los demandados. **3)** Cumplir la exigencia prevista en el artículo 206 del C.G.P. **4)** La afirmación de que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar. **5)** Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme se indicó en nuestra providencia de fecha 4 de Mayo de 2021, sin que la apoderada judicial DRA. MAGNOLIA EUNICE ZAMORA BURBANO subsanara los defectos señalados.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, adelantada por la JUNTA PROVIVIENDA POPULAR a través de su representante legal MARIA MARLENE MENESES MENESES, a través de apoderada judicial contra LUIS ALVARO RODRIGUEZ , JUAN SEBASTIAN MONCADA, HUGO ALARCON, PAULA ANDREA RODRIGUEZ, RODRIGO MUÑOZ, DEIBY ALEJANDRA RAMIREZ, JORGE ANDRES MAMIAN, JUAN CARLOS DORADO, ILDEFONSO JIMENEZ, LUZ ALEGRIA, ROGER ALFREDO HOYOS Y JOSE VELASCO e INDETERMINADOS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

La Juez,

COPIESE y NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

